



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Panamá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTOS**

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la solicitud de Indemnización, interpuesta por el Licenciado Marco A. Manjarrez Davis, en representación de **CÉSAR FIDEL CARRIÓN VÁSQUEZ**, para que se condene al Estado panameño, por conducto del Ministerio Público y el Órgano Judicial, al pago de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), en concepto de daños morales y materiales causados, por el mal funcionamiento del servicio público, adscrito a las Entidades demandadas (Cfr. fojas 2-9 del expediente judicial).

**I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El actor a través de su apoderado judicial, pretende que por conducto del Ministerio Público y el Órgano Judicial, se condene al Estado, al pago de ciento cincuenta mil balboas (B/.150.000.00), en concepto de daños morales y materiales causados, por el mal funcionamiento del servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 (numeral 10) del Código Judicial (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

## II. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA DEMANDA.

El apoderado judicial de la accionante fundamentó su solicitud, advirtiendo, entre otras cosas, que mediante Auto de Primera Instancia No.65 de 8 de junio de 2015, se abrió Causa Criminal, en contra de su representado, por el Delito Contra la Vida y la Integridad Personal (Homicidio Doloso), en perjuicio de Rogelio Antonio Sealey Bennett, hecho ocurrido el día 5 de febrero de 2013 (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Al respecto, señaló que la investigación a la que fue objeto el señor **CÉSAR FIDEL CARRIÓN VÁSQUEZ**, se originó: *“en la entrada de Bique cuando CARRIÓN VÁSQUEZ, se disponía a recoger a personas que trabajaban para él y transportarlos hasta Chorrera. Observó, mientras transitaba, que del paño contrario venía un automóvil Mitsubishi Montero Blanco que lo colisiona frontalmente, ocasionando que quedara inmovilizado, llamando a la aseguradora. Luego llega el agente del Tránsito quien le informa de un tiroteo donde hay un herido y lo retienen hasta el día siguiente. Luis Canto, Eric Morales y Saadan De Hoyos manifestaron trabajar para Carrión, quien siempre los recogía en la entrada de Bique, donde ocurrió el evento”* (Cfr. foja 2-3 del expediente judicial).

Advirtió a su vez, que mediante la Sentencia de 29 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, resolvió un Habeas Corpus Reparador, presentado por el mismo señor **CARRIÓN VÁSQUEZ**, en donde, primeramente se verificó la Orden de Detención emitida por la Autoridad; es decir, a través de la Diligencia Dispositiva No.1613 de 25 de marzo de 2013, proferida por la entonces Fiscalía Auxiliar de la República, y confirmada en Primera Instancia por el Segundo Tribunal Superior de Justicia (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

En ese contexto, se señaló en la citada Sentencia de 29 de noviembre de 2019, que la detención: *“ceñida a formalidades constitucionales y legales, y que las circunstancias procesales en su momento hacían necesaria su presencia en la audiencia oral para determinar la responsabilidad penal (Artículos 2140 y 2152 CJ), advierte en 2019 que ‘un hecho que tuvo lugar en el año 2013, requería su pronta*